

	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.	Código: E-DO-PI-FT-01
	NOMBRE DEL PROCESO AL CUAL PERTENECE EL DOCUMENTO	Versión: 03
	INFORME SEMESTRAL COMITÉ DE DEFENSA JURIDICA Y CONCILIACIÓN	Fecha: 2024/06/11 Página 1 de 5

CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL

Dar a conocer el resultado del cumplimiento de las actividades bajo la responsabilidad del Comité de Defensa Jurídica y Conciliación, por parte del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado.

2. ALCANCE

Cumplir con lo establecido en el artículo 121 literal 3 de la Ley 2220 de 2022, el cual menciona lo siguiente: "Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses"

3. DIRIGIDO A:

Doctor

LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO

Gerente

MIEMBROS COMITÉ DE CONCILIACION

Hospital Regional de Sogamoso ESE

4. DESARROLLO DEL INFORME

En atención a lo establecido en el numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 "estatuto de conciliación", en mi calidad de secretario técnico del comité de conciliación de la E.S.E., presento y socializo el Informe de Gestión del primer semestre del año 2026.

4.1 Comités Efectuados

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, el comité de conciliación debe reunirse mínimo dos veces al mes, de tal forma que, entre los meses de enero y junio del presente año, el comité de conciliación de la E.S.E., sesionó en 12 ocasiones, de las cuales todas fueron de carácter ordinario.

De este modo, se levantaron las 12 actas, las cuales se encuentran impresas y debidamente firmadas por presidente y secretario, cumpliendo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 121 de la ley 2220 de 2022.

Teniendo en cuenta las normas que motivan la utilización de medios virtuales y buscando optimizar los recursos tecnológicos, las reuniones se realizaron de manera mixta

 Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.	Código: E-DO-PI-FT-01
	NOMBRE DEL PROCESO AL CUAL PERTENECE EL DOCUMENTO	Versión: 03
	INFORME SEMESTRAL COMITÉ DE DEFENSA JURIDICA Y CONCILIACIÓN	Fecha: 2024/06/11 Página 2 de 5

(presencial y/o virtual en plataforma meet), quedando constancia de cada una de las citaciones en los correos de los miembros que conforman el comité.

4.2 Decisiones generadas

4.2.1. Para el mes de enero de los corrientes, se analizó y determino la postura del comité para presentar ante la Procuraduría en audiencia de conciliación convocada por el señor RICARDO VEGA CASAS Y OTROS, por la supuesta demora en remisión y la perdida de oportunidad que impidió la reconstrucción de gran parte de la mano izquierda, la cual había sido mutilada en accidente laboral en el trabajo que desempeñaba el demandante, solicitud que fue analizada y soportada técnica y científicamente concluyéndose no presentar formula conciliatoria, al no encontrarse responsabilidad alguna en el actuar de la E.S.E.

4.2.2. Para el mes de febrero de los corrientes, se analizó y determino la postura del comité para presentar ante la Procuraduría en audiencia de conciliación convocada por la señora MARTHA LILIANA ROJAS CARDENAS Y OTROS, en la cual solicita se le reconozca una presunta falla en la prestación de servicios por parte de la E.S.E. y en consecuencia que se indemnicen los perjuicios causados tanto materiales como morales, por la supuesta falla en la prestación del servicio al momento de dar a luz en la ES.E. y posterior con su recién nacido y su alimentación que genero hipoglicemia y posterior problemas neuronales en él bebe, solicitud que fue analizada y soportada técnica y científicamente concluyéndose no presentar formula conciliatoria, al no encontrarse responsabilidad alguna en el actuar de la E.S.E.

4.2.3. Para el mes de marzo de los corrientes, se analizó y determino la postura del comité dentro del proceso de reparación directa donde obra como demandante la señora HERMELINDA FLORANGELA MONGUI L. Y OTROS y donde en etapa de conciliación a desarrollarse en audiencia inicial próxima en el juzgado de conocimiento, se debe llevar una postura por parte del comité de conciliación de la E.S.E.

Nuevamente se revisa el caso por el área asistencial y verificando las pruebas aportadas al proceso, se concluye nuevamente que no hay merito para cambiar la postura ya adoptada en la Procuraduría en audiencia de conciliación de no conciliar, entendiendo que se trata de una complicación descrita en la literatura científica para intervenciones quirúrgicas, generado por el uso de soluciones tópicas adoptadas para la Institución para la época de los hechos como mecanismo de asepsia y antisepsia de la zona a intervenir, necesarias para proceder con la intervención programada, sumado a que se le ha atendido por las diferentes especialidades como cirugía plástica entre otras, para atender las lesiones mencionadas. De igual forma esta llamado en garantía tanto la aseguradora como el medico tratante Ortopedista para que ejerza su derecho de defensa, logrando exponer directamente su praxis medica y defender su eventual responsabilidad.

 Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.	Código: E-DO-PI-FT-01
	NOMBRE DEL PROCESO AL CUAL PERTENECE EL DOCUMENTO	Versión: 03
	INFORME SEMESTRAL COMITÉ DE DEFENSA JURIDICA Y CONCILIACIÓN	Fecha: 2024/06/11 Página 3 de 5

4.2.4. Para el mes de abril de los corrientes, se presentó por parte del área de cartera la necesidad de autorizar la presentación de solicitud de conciliación con la EAPB, ante la por la Superintendencia Nacional de Salud, encontrando viable y autorizando el comité a presentar solicitud de conciliación para recuperar la cartera generada por el incumplimiento de pago por la prestación de servicios a usuarios de PROTEGER antes CAJACOPI por valor de \$4.489.604.581.17

De igual manera se trató el tema del proceso de pago de sanción impuesta dentro del proceso sancionatorio 2023023116 impuesto por el INVIMA, por las deficiencias en la central de mezclas de la E.S.E, donde en visita realizada el día 21 y 22 de noviembre del año 2022, se determinó realizar la suspensión total de los trabajos o servicios de ajuste y/o adecuación de concentración de dosis de medicamentos estériles no oncológicos, antibióticos y no antibióticos en los servicios asistenciales de la E.S.E.

Se procedió a realizar la discusión dentro del comité de conciliación donde se determinó que, al ser una multa, no es procedente la acción de repetición cuando se impone una multa a una entidad pública, ya que esta sanción no constituye un "daño antijurídico" indemnizable a un tercero. La acción de repetición aplica para recuperar pagos de condenas, no para multas administrativas, las cuales tienen fines retributivos o preventivos, según la Sentencia C-957/14 de la Corte Constitucional.

Por el contrario, se analizó la responsabilidad fiscal a fin de recuperar tales dineros encontrando que es la vía procedente, toda vez que la multa impuesta afecto el patrimonio de la E.S.E., y entendiendo los reproches del Invima, presuntamente la gestión fiscal no fue la adecuada, corriéndole traslado a la Contraloría departamental para lo de su competencia, lo cual es aprobado por unanimidad por los miembros del comité de conciliación.

4.2.5. Para el mes de mayo de los corrientes, se analizó y determino la postura del comité dentro del proceso de reparación directa donde obra como demandante HAROLD DAVID CELIS RIATAGA Y OTROS y donde en etapa de conciliación a desarrollarse en audiencia inicial próxima, se debe llevar una postura por parte del comité de conciliación de la E.S.E. Nuevamente se revisa el caso por el área asistencial y verificando las pruebas aportadas al proceso , se concluye nuevamente que no hay merito para cambiar la postura ya adoptada en la Procuraduría en audiencia de conciliación de no conciliar, entendiendo que las actuaciones de los médicos tratantes se realizaron acorde con las guías y protocolos de manejo, sin que se encuentre evidencia de complicación alguna en la atención del parto demás procedimientos realizados, siendo claro que en un parto se puede presentar desgarro a la salida del bebe que se corrige con el procedimiento llamado episiorrafia, el cual se encuentra en la historia clínica sin observación alguna, el comité decide no presentar formula conciliatoria alguna en el presente asunto.

	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.	Código: E-DO-PI-FT-01
	NOMBRE DEL PROCESO AL CUAL PERTENECE EL DOCUMENTO	Versión: 03
	INFORME SEMESTRAL COMITÉ DE DEFENSA JURIDICA Y CONCILIACIÓN	Fecha: 2024/06/11 Página 4 de 5

De igual manera, se analizo y determino la postura del comité dentro del proceso ordinario laboral, donde obra como demandante FRANCY XIMENA ALVAREZ VERDUGO, quien como Instrumentadora quirúrgica presta servicios desde el 1 de abril de 2018 a la fecha de presentación de la demanda, en la cual reclama de parte de la E.S.E. la solidaridad sobre las sanciones que se le impongan a los empleadores S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, LABORAMOS E IOLAVORAMOS, por ser responsables a título de culpa de las enfermedades laborales adquiridas por la demandante, por omitir e infringir las normas que obligan a implementar actividades efectivas de protección y prevención de enfermedades laborales, lo que llevo a que contrajera “epicondilitis lateral bilateral, síndrome de túnel del carpo izquierdo y tenosinovitis de estiloides radial izquierdo”. Revisada la información y consultadas las diferentes áreas, se determina que la hoy demandante no ha tenido ni tiene vínculo con la E.S.E. ni laboral, ni contractual, ni reglamentario conforme lo indica en su escrito, dicho servicio se contrata con empresas, siendo estos sus empleadores, las personas jurídicas con las que suscribió contrato el demandante las directamente responsables de atender todas las situaciones laborales que se presentan. En consecuencia, al advertir la ausencia de responsabilidad en el presente caso por decisión unánime del comité no se propone fórmula conciliatoria alguna en el presente caso al no asistirle razón en su reclamación al demandante.

4.2.6. Para el mes de junio de los corrientes, se presentó por parte del área de cartera la necesidad de autorizar la presentación de solicitudes de conciliación con diferentes EAPB, atendiendo la jornada de conciliación programada por la Superintendencia Nacional de Salud, encontrando viable y autorizando el comité a presentar solicitudes de conciliación para recuperar la cartera generada por el incumplimiento de pago por la prestación de servicios a usuarios de COMPENSAR EPS por valor de \$437.117.886.00, con FAMISANAR EPS, por valor de \$5.296.578.974.81, con SALUD TOTAL EPS por valor de \$1.375.039.737.00 y con SANITAS EPS por valor \$9.366.134.888.11.

5. CONCLUSIONES

El comité de conciliación interno de la E.S.E., en todas las solicitudes de conciliación antes descritas tanto extrajudiciales como judiciales en contra de la E.S.E., soportados por los análisis realizados por las diferentes áreas tanto técnico-asistenciales como administrativas, decidieron no conciliar, al no encontrar argumentos, pruebas, posturas, precedentes, doctrina o jurisprudencia que indiquen una responsabilidad de la E.S.E. en el actuar que se reprocha por los convocantes o demandantes.

De igual manera, durante el periodo reportado no se interpuso acción de repetición alguna, toda vez que no existió fallo judicial en firma en contra de la E.S.E. que determine erogación alguna para el Hospital. Solo se reporto una sanción impuesta a modo de multa

	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.	Código: E-DO-PI-FT-01
	NOMBRE DEL PROCESO AL CUAL PERTENECE EL DOCUMENTO	Versión: 03
	INFORME SEMESTRAL COMITÉ DE DEFENSA JURIDICA Y CONCILIACIÓN	Fecha: 2024/06/11 Página 5 de 5

por parte del Invima donde se determino el reporte ante la Contraloría Departamental de Boyacá, por presunta deficiencia en a gestión fiscal

6. RECOMENDACIONES

Realizar las gestiones necesarias con respecto a disminuir la cantidad de demandas recibidas por la institución, generando acciones tendientes a mitigar el riesgo jurídico a que esto conlleva.

7. FIRMA



ERIKA NATALIA SANCHEZ MEDINA
Secretario Comité de Conciliación
Subgerente Administrativo y Financiero